



Expediente: **056493542691**
Radicado: **RE-00763-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/03/2025** Hora: **10:40:48** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas competencias a la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Fauna y Flora Silvestre No 0194747, radicada en Cornare como CE-14935 del 15 de septiembre de 2023, se puso a disposición de Cornare un individuo de la fauna silvestre comúnmente conocido como Sinsonte (*Mimus gilvus*), el cual fue incautado por miembros de la Policía Nacional, el día 13 de septiembre de 2023, en zona urbana del municipio de San Carlos al señor Leonel Urrea Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N° 3.574.986.

Que en el Acta anteriormente descrita se consignó en el aparte de declaración lo siguiente: *"Lo encontraron cuando era pichón y lo criaron."*

Que dicho espécimen ingresó al CAV de Fauna de Cornare bajo el código 12AV230678.

Que mediante informe técnico IT-03177 del 31 de mayo de 2024 se realizó la valoración inicial del espécimen puesto a disposición de Cornare, en el cual se concluyó lo siguiente:

"5.1. La especie identificada hace parte de la fauna silvestre nativa colombiana.

5.2. El individuo ingresó al CAV de Cornare, donde fue evaluado por el equipo técnico.

5.3. En Colombia no existen zocriaderos legales para esta especie, por lo tanto, el individuo debió ser extraído de su hábitat natural.

5.4. Conforme a las cinco libertades del bienestar animal (libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, libre de



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f x i y cornare

manifestar un comportamiento natural) se puede afirmar que al individuo se le vulneraron varias libertades, y que por lo tanto ha sido víctima de maltrato animal.

5.5. Los especímenes de fauna silvestre por fuera de su hábitat natural no pueden cumplir con sus funciones ecológicas ni con los servicios ecosistémicos que prestan como especie y como individuo.

5.6. Conforme la matriz de valoración de afectación a la fauna silvestre, y al hecho de que la especie fue extraída de poblaciones naturales de manera no sostenible, se concluye que existe una afectación moderada sobre el individuo, y una afectación alta sobre el recurso faunístico y el medio ambiente por ser una especie con un grado de presión antrópica alto.

5.7. La especie *Mimus gilvus* es el ave paseriforme con mayor número de registros de ingresos al CAV como consecuencia de la tenencia ilegal como mascota, debido a la capacidad que tiene para emitir bellos cantos

5.8. El sinsonte en mención fue liberado en su hábitat natural, dentro de la jurisdicción de Comare, donde la especie presenta distribución natural. La decisión se toma posterior a su valoración nutricional, biológica y médica, de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos para la operación del CAV (resolución 2064-20210)."

Que el día 19 de febrero de 2025, se realiza la verificación los datos personales del presunto infractor, en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, evidenciando que este aparece como afiliado fallecido desde el 24 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto- Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.1.2.1 .6 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zootecaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen." (negrilla fuera de texto).

Que el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente:

"(...)Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o



especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. **Liberación.** Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida."

Que la Resolución 2064 de 2010, dispone lo siguiente con relación a la liberación como alternativa de disposición final de la fauna aprehendida:

"Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el "Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida", incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978."

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a los hechos presentados en el presente procedimiento, se evidenció que si bien el señor Leonel Urrea Ramírez fue encontrado en posesión de un espécimen de la fauna silvestre conocido como sinsonte, previo a iniciarle el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental correspondiente se evidenció que este había fallecido, en tal sentido no podrá adelantarse la investigación sancionatoria correspondiente.

Al respecto, la normatividad contempla que la muerte del investigado es una causal de cesación del procedimiento independientemente de la etapa procesal en que se encuentre, con lo que se concluye que la responsabilidad ambiental recae solo en cabeza de quien cometió la infracción, por ende cuando la persona fallece, termina también su responsabilidad en materia ambiental.



Adicionalmente, verificado el presente asunto se logró determinar que al individuo incautado por la Policía Nacional y puesto a disposición de Cornare se le dio disposición final en la alternativa de liberación, tal y como se manifiesta en el informe técnico IT-03177-2024.

En atención a ello, y en vista de que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el archivo del presente expediente.

MEDIOS DE PRUEBA

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No 0194747 con radicado CE-14935 del 15 de septiembre de 2023.
- Informe técnico IT-03177 del 31 de mayo de 2024.
- Consulta realizada el 19 de febrero de 2025, en el portal ADRES, para el señor Leonel Urrea, donde se evidencia como afiliado fallecido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR que al individuo ingresado al CAV de Fauna de Cornare bajo el código 12AV230678, se le dio disposición final en la alternativa de Liberación.

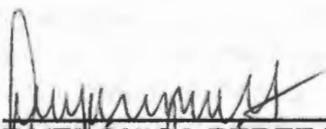
ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR que no se dará inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en el presente asunto, toda vez que el presunto infractor falleció de manera posterior a la incautación de la fauna silvestre, llevada a cabo por la Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **056493542691** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica - Cornare

Expediente: 056493542691

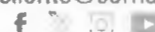
Fecha: 19/02/2025

Proyectó: Lina Gómez LG

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad AP y SE.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 **cornare**



ADRES



Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3574986
NOMBRES	LEONEL DE JESUS
APELLIDOS	URREA RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A. -CM	SUBSIDIADO	19/10/2018	24/09/2024	BENEFICIARIO

Fecha de
Impresión:

02/19/2025
15:15:09

Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)